



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

650

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 NOV 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1413-2022/GRP-100010 de fecha 11 de noviembre de 2022; el Informe N° 1591-2022/GRP-460000 de fecha 08 de noviembre de 2022; el Memorándum N° 511-2022/GRP-440010-440014 de fecha 21 de octubre de 2022; el Oficio N° 2033-2022-GRP-440000-440010 de fecha 24 de octubre de 2022; el Informe N° 699-2022-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2022; y, el Convenio con la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas para la Ejecución del Servicio: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Vecinal DV.R2A Salitral – Bigote – Tunal – La Quinua – Sapalache – Huancabamba Tramo: Salitral – Bigote".

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el "Convenio con la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas para la Ejecución del Servicio: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Vecinal DV.R2A Salitral – Bigote – Tunal – La Quinua – Sapalache – Huancabamba Tramo: Salitral – Bigote", cuyo objeto es el siguiente: "El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales mediante el cual **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA VECINAL DV.R2A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA TRAMO: SALITRAL – BIGOTE"**. Es importante mencionar que el presente servicio tiene por finalidad dar mantenimiento periódico del sector afectado por el último evento del Fenómeno El Niño sucedido el año 2017 y el deterioro de la carretera en el tiempo, con la finalidad de conservar la infraestructura vial";

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, los gobiernos regionales están a cargo de la gestión² de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional y los gobiernos locales a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial de su competencia. Asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo establece que las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, pueden delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de tramos o elementos de la infraestructura de la red vial de su competencia;

¹De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC-02, que aprueban el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, se entiende por Mantenimiento Periódico lo siguiente: "Conjunto de actividades, programables cada cierto periodo, que se realizan en las vías para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, colocación de capas nivelantes y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura".

² Conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial se entiende por gestión de infraestructura vial la acción de administrar la infraestructura vial de Carreteras, Caminos y Vías Urbanas, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

650

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 NOV 2022

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, en ese mismo sentido, el artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece las competencias constitucionales de los gobiernos regionales, señalando, entre otras, la siguiente: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". Así también, el artículo 10 de la citada Ley regula las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, indicando entre otras, las siguientes: "1. **Competencias Exclusivas** (...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en **proyectos de infraestructura vial**, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades (...). 2. **Competencias Compartidas** (...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, **transportes**, comunicaciones y medio ambiente";

Que, sobre el particular, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regional contiene las funciones de los gobiernos regionales en materia de transportes, y contiene, entre otras, las siguientes funciones: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **650** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 NOV 2022**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio con la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas para la Ejecución del Servicio: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Vecinal DV.R2A Salitral – Bigote – Tunal – La Quinua – Sapalache – Huancabamba Tramo: Salitral – Bigote", suscrito el 11 de noviembre de 2022, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA VECINAL DV.R2A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA TRAMO: SALITRAL - BIGOTE".

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA VECINAL DV.R2A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA TRAMO: SALITRAL – BIGOTE"** que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, con RUC N° 2010526698, con domicilio legal en Jirón Cuzco N° 421-Chulucanas – Morropón - Piura, debidamente representado por su Alcalde Ing. **NELSON MÍO REYES**, identificado con DNI N° 02787994, designado mediante Credencial 2019-2022 del Jurado Electoral Especial de Morropón; a quien se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización" y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus modificatorias
- 1.4. Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado".
- 1.6. Ley N° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022".
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- 1.8. Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".
- 1.9. Decreto Supremo N° 092-2017, "Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción".
- 1.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", "Ley de Procedimiento Administrativo General".



1.11. Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y su modificatoria.

1.12. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 - "Normas y Procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, contando con facultades para suscribir el presente convenio, según **ACUERDO DE CONCEJO N° 62-2022-MPM-CH** de fecha 07 de octubre de 2022.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales mediante el cual el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA VECINAL DV.R2A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA TRAMO: SALITRAL – BIGOTE"**.

Es importante mencionar que el presente servicio tiene por finalidad dar mantenimiento periódico del sector afectado por el último evento del Fenómeno El Niño sucedido el año 2017 y el deterioro de la carretera en el tiempo, con la finalidad de conservar la infraestructura vial.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

El servicio de mantenimiento al que se refiere la Cláusula Tercera del presente convenio, es el que se detalla a continuación:



- Servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA VECINAL DV.R2A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA TRAMO: SALITRAL – BIGOTE".



Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, cada una de las partes designa un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes:



GOBIERNO REGIONAL	Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura – Director de Caminos
LA MUNICIPALIDAD	Gerente Municipal



Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio específico, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y/o recomendar de ser el caso, su resolución

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son Obligaciones y Atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**



5.1. Encargarse de la ejecución física y financiera del servicio de mantenimiento, cuyos compromisos asumidos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del pliego.

5.2. Se encargará de la Elaboración de los términos de referencia para la ejecución del servicio, así como de las modificaciones que se pudieran presentar.



5.3 La ejecución física y financiera del servicio estará a cargo de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, quien se encargará de gestionar la certificación presupuestal para la ejecución del servicio, de acuerdo a los términos de referencia.

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

6.1. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al **GOBIERNO REGIONAL**, para efectuar el mantenimiento de la carretera vecinal DV.R2A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA TRAMO: SALITRAL – BIGOTE.





6.2. Asimismo, se obliga a brindar las facilidades para el desarrollo de los trabajos de la empresa que se encargara de la ejecución del servicio.

6.3. Una vez culminada la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá su competencia sobre la operación y mantenimiento de dicha carretera vecinal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción hasta la presentación de la documentación respectiva que acredite la culminación física y financiera de la actividad, el mismo que no podrá excederse de tres (03) años.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar variaciones del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION.

De conformidad en el Artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio





Ante la configuración de alguna causal, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrato, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar, o efectuar directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a **EL CONVENIO**. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio. Con honestidad, probidad, veracidad, integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas. De igual modo **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas organizativas u otras apropiados para evitar lo referidos actos o prácticas. **LAS PARTES** declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente **CONVENIO** se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente



realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los Once días del mes de No v. del año 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mcd. **SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.**
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
CHULUCANAS

Ing. **Nelson Mio Reyes**
ALCALDE PROVINCIAL

**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MORROPÓN - CHULUCANAS**

